

RESOLUCIÓN No. 02938

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado DAMA N° **2004ER29592** del 25 de agosto de 2004, la señora Ernestina Rojas, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, la valoración de tratamiento silvicultural para varios individuos arbóreos ubicados en espacio público, en las carreras 8 y 8 A con Calle 107A, del barrio Santa Ana oriental, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, previa visita realizada, emitió el Concepto Técnico S.A.S. 01210 del 21 de febrero de 2005, en el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de quince (15) individuos arbóreos, emplazados en público, en las carreras 8 y 8 A con Calle 107A, del barrio Santa Ana oriental, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.666.251), equivalentes a un total de 16.18 IVP(s) y 4,37 SMLV.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, mediante auto No 767 del 28 marzo de 2005, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para otorgamiento de la autorización de la tala de unos individuos arbóreos a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, ubicados en público, en las carreras 8 y 8 A con Calle 107A, del barrio Santa Ana oriental, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Resolución N° 1755 del 03 de agosto de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 02938

CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural de quince (15), individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en espacio público, en las carreras 8 y 8 A con Calle 107A, del barrio Santa Ana oriental, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.666.251), equivalentes a un total de 16.18 IVP(s) y 4,37 SMLV y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$37.000).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita el día 28 de octubre de 2008, en la Calle 107A entre Carreras 8 y 8 A, del barrio Santa Ana oriental, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., emitió para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 17657 del 21 de octubre de 2009, según lo autorizado en la Resolución N° 1755 del 3 de agosto de 2006, mediante el cual se verificó que no se ejecutó del tratamiento silvicultural autorizado. Así mismo, en relación con la evaluación y seguimiento se hará posteriormente mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.666.251), equivalentes a un total de 1.6 IVP(s); ordenado en la Resolución No. N° 2111 del 24 de julio de 2007, información verificable a folio 24 de dicho expediente.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

RESOLUCIÓN No. 02938

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad con lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011. "(...) **Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

RESOLUCIÓN No. 02938

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...).”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente la cual dispuso en su artículo cuarto, numeral veinte lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

20. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo”.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente acudir al artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que determina los eventos en los cuales opera la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que en cita prevé:

“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

RESOLUCIÓN No. 02938

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Quando pierdan su vigencia". (Negrillas y subrayado fuera de texto).

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando estos pierdan su vigencia.

Que, hecha la aclaración, es preciso indicar, que el tratamiento silvicultural fue autorizado mediante Resolución No. 1755 del 03 de agosto de 2006. De igual forma, la mencionada resolución en su artículo segundo dispuso que los tratamientos silviculturales autorizados debían realizarse en el término de seis meses, contados a partir de su ejecutoria.

Así las cosas, y una vez efectuada la visita de seguimiento por parte de la SDA el día 28 de octubre de 2008, se evidenció que el tratamiento no fue ejecutado, tal como consta en el Concepto Técnico DCA No. 17657 del 21 de octubre de 2009; por lo tanto, esta Autoridad Ambiental estableció que, el término de vigencia para ejecutar los tratamientos silviculturales había fenecido, y por ende la resolución No. 1755 del 03 de agosto de 2006 había perdido vigencia, por lo que es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria por la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que, por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1755 del 03 de agosto de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, se ordena el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-2006-1118, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, désele traslado al Grupo de Expedientes con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 63 No. 68 - 95 de esta ciudad de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

RESOLUCIÓN No. 02938

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2006-1118

Elaboró:

GIOVANA PATRICIA GARCIA SAINZ	C.C:	1022359756	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180525 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/09/2018
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180373 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/09/2018
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/09/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA029624356CO

Fecha de Envío: 23/10/2018
20:41:58

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 10729351

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES) Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV CL 63 # 68-95 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS (REPRESENTANT)
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/10/2018 04:15 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
23/10/2018 05:30 AM	CD.NORTE	En proceso	
23/10/2018 07:56 AM	CD.NORTE	Entregado	
23/10/2018 08:32 AM		Digitalizado	
23/10/2018 02:56 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	
23/10/2018 08:41 PM	UAC.CENTRO	Admitido	



Fecha:12/5/2018 1:57:30 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9																											
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL																											
UAC.CENTRO 10728351	Fecha de Emisión: 22/10/2018 16:30:57	RA029624356CO																										
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061 Referencia: Notificación Resolución 02938 Teléfono: 3778831 Código Postal: 110911 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111495		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No recibido</td> <td>EA</td> <td>EA</td> <td>Entregado</td> </tr> <tr> <td>AR</td> <td>No reconocida</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>EM</td> <td>EM</td> <td>Fuente Inicial</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No recibido	EA	EA	Entregado	AR	No reconocida	AC	AC	Activo	DE	Desconocido	EM	EM	Fuente Inicial
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NR	No recibido	EA	EA	Entregado																								
AR	No reconocida	AC	AC	Activo																								
DE	Desconocido	EM	EM	Fuente Inicial																								
Nombre/ Razón Social: JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS (REPRESENTANTE LEGAL QUIEN HAGA SUS VECES) Dirección: AV CL 63 # 68-95 Tel: Código Postal: 111071410 Código Operativo: 1111495 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Radicado No.: 3 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.: Gerente de entrega: 1er dd/mm/aaaa Observaciones del cliente: IMPORTE DOCUMENTO																										
Peso Físico(gra): 200 Dice Contener: Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200																												
<small>11114731111495RA029624356CO</small> <small>Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mto. Inesportis Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2004/Mto. J.C. Riva. Mensajería Express 000007 de 0 septiembre de 2010</small> <small>El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para buscar algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co</small>																												

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2006-1118**, se ha proferido **RESOLUCION No. 02938**, Dada en Bogotá, D.C, a los 19 días del Septiembre de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 06 de Diciembre de 2018 siendo las 10:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 20 (Veinte) de Diciembre de 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

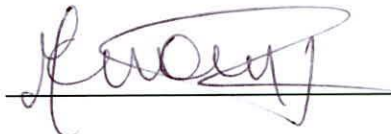
II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 02938 19/09/2018
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Decreto 01
3. TERCERO: Jardín Botánico pose celestialino
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: _____
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 20 Diciembre de 2018
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL
 - AVISO
 - PUBLICACIÓN DE AVISO
 - EDICTO
 - CONDUCTA CONCLUYENTE
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 31 Diciembre de 2018

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: María Camila Pineda
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
3. No DE CONTRATO: 20170777

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

